



H. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL
DE LA BARRANCA



CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 12 del mes de Febrero del año 2016, comparecieron por una parte en H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, representado en este acto por los C.C. José Espinosa Contreras, Angelita García Guzmán, Arq. Soledad Azucena Castro Avelar, y Ignacio Zeferino Aguayo Robles, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Publicas respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL AYUNTAMIENTO**, y por otra parte la empresa denominada STELLA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., representada por el C. Arq. Miguel Rodríguez Rosas en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL CONSTRUCTOR**, ambos hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan celebrar el presente **contrato de obra a precios unitarios y por tiempo determinado**, el cual de conformidad se sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- EL AYUNTAMIENTO, declara a través de sus representantes legales que:

1.1.- Es un Municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la capacidad para contar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultadas para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción XII, 48 fracción VI, 52 fracción II, 61, 64,66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y el Director de Obras Publicas del H. Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, por lo que tiene facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 2, 6, 9, 62, 68 fracción I, 69 fracción IV, 101 fracción XXIV, 107 fracción VII, 115 y 116 fracciones III, IV y XI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4.- En los términos de los artículos 37 fracción V y 94 fracción VIII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de los Estados de Jalisco, le corresponde la obligación de cuidar la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, entre los cuales se consideran las calles y calzadas procurando la apertura, rectificación y ampliación de las mismas y en general promover las acciones a fin de ejecutar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, necesarias para su eficiente funcionamiento. Así como los numerales 2275, 2276, 2277, 2285, 2292, 2293, 2300, y 2303 del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.5.- Para los efectos del presente contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo numero 5 cinco, Col. Centro de la Cabecera Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, C.P. 45250. Con su Registro Federal de Contribuyentes MSC-850101-FR1.

Ignacio Aguayo R

1.6.- Los trabajos a realizar por el presente instrumento es la "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN SOBRE EL CAMINO CAMOTAN.", la cual se realizó por Adjudicación Directa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 y 105 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.

2.- EL CONSTRUCTOR declara que:

2.1.- Que es una empresa constituida de conformidad con leyes mexicanas, según consta en la Escritura Publica NUMERO 10,144 con fecha del 13 de Febrero del 2001, ante la Fe del Lic. Roberto Armando Orozco Alonzo, Notaria 8 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Con Número de Registro ante el IMSS No. R1342725105, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Mediante Denominación STELLA CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.2.- Que comparece en este acto el C. Arq. Miguel Rodríguez Rosas en su carácter de representante legal, quien cuenta con facultades legales para suscribir el presente contrato, de conformidad en la misma Escritura del punto anterior, de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, cuya representación no le ha sido limitada o revocada en modo alguno. Que tiene su domicilio en Calle Cipres No. 2872 Colonia Colina de los Robles en Zapopan, Jalisco. C.P. 45160 y se identifica con su credencial de elector Folio RDRSMG62041814H300 del estado de Jalisco.

2.3.- Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para contar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, que es ampliación, construcción y movimiento de tierras o terracerías con maquinaria y construcción en general.

2.4.- Conoce plenamente el contenido y requisitos del Reglamento de la Ley Obra Pública del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Comité Municipal DE Adquisiciones y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia, así como las normas de construcción aplicables a la obra, el programa de aplicación de los trabajos, detallado por conceptos consignados por periodos, las cantidades a ejecutar e importes correspondientes, las normas de seguridad e higiene en la obra, con base a estos antecedentes y las cláusulas del presente contrato, proponiendo para ello toda su experiencia, conocimiento y voluntad, aplicando además los procedimientos constructivos más eficientes para la realización optima de la obra.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato y que ha considerado todos los factores que intervendrán en su ejecución, así como el financiamiento que se requiere para llevarla a cabo.

2.6.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones en Calle Cipres No. 2872 Colonia Colina de los Robles en Zapopan, Jalisco. C.P. 45160, Tel. 3338344297 y (044) 3338144886 Encontrándose debidamente registrado ante los siguientes organismos:

La secretaria de Hacienda y Crédito Publico SHCP Y el Servicio de Administración Tributaria SAT, con el siguiente registro federal de contribuyentes: SCO/0102137E. REGISTRO EN EL PADRON DE Contratistas DEL Municipio No. 01/2016.

Ignacio Orozco R.

3.- Ambas partes manifestantes que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.- EL AYUNTAMIENTO.- Encomienda a EL CONSTRUCTOR y este se obliga a la realización de los trabajos descritos en el Presupuesto Base y/o Catalogo de Precios contenida en el **Anexo 1** y al programa de ejecución físico y financiero de la obra contenida en el **Anexo 2**. Que una vez suscritos por las partes, se integran al presente contrato para formar parte de su contexto.

SEGUNDA.-MONTO.- el importe total del presente contrato es por la cantidad de **\$ 171,897.03** (Ciento Setenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Siete Pesos 03/100 M.N.) I.V.A. Incluido. Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que sí "el contratista" realiza trabajos por mayor valor del indicado no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello independientemente de las responsabilidades en que incurran por la ejecución de los mismos.

TERCERA.- RETENCIONES.- No Aplica.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL CONSTRUCTOR, se obliga a iniciar los trabajos materia del presente instrumento jurídico el día **15 de Febrero del 2016, concluyendo el Día 15 de Marzo 2016.**

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- EL AYUNTAMIENTO se obliga a poner a disposición de EL CONSTRUCTOR, el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Asimismo EL AYUNTAMIENTO se obliga a facilitar el trámite a "EL CONSTRUCTOR", de los dictámenes, permisos, licencias y demás autoridades que se requieran para la realización de los trabajos.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos ejecutados, se paguen mediante estimaciones por avances de obra, a través de los lineamientos que al respecto señale la Dirección de Obras Públicas. El lugar de pago será la Dirección de Egresos.

Ignacio Agosto R.

Para el procedimiento de ajuste de costos, se hará conforme al Art. 34 y 35 del Reglamento nuestro de Obra Pública.

SÉPTIMA.- FIANZA DE ANTICIPO.- No Aplica.

OCTAVA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS.- No Aplica.

NOVENA.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS.- No Aplica.

DÉCIMA.- EL CONSTRUCTOR.- Será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo del CONSTRUCTOR.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- EL CONSTRUCTOR comunicara a EL AYUNTAMIENTO, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y esta verificara que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia del contrato.

EL AYUNTAMIENTO llevara a cabo la verificación de la obra analizando si la misma se realizó en los términos pactados, si existen irregularidades, o considera que la obra está incompleta, le dará un plazo de 15 días hábiles al CONSTRUCTOR para que las corrija, o concluya la obra, dicho plazo podrá ampliarse a solicitud del CONSTRUCTOR, no se considerara terminada la obra hasta que el CONSTRUCTOR entregue la misma a satisfacción del Ayuntamiento.
(Formato 4-PRR)

SI EL CONSTRUCTOR no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo se hará acreedor a la pena convencional establecida en este contrato en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- EL CONSTRUCTOR, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, EL CONSTRUCTOR conviene por los mismos, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de EL AYUNTAMIENTO, en relación con los trabajos del contrato.

Ignacio Arango R.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL AYUNTAMIENTO tendrá la facultad de verificar si los trabajos objetos de este contrato se están ejecutando por EL CONSTRUCTOR, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado.

SÍ EL CONSTRUCTOR no concluye la obra en la fecha señalada en el programa de trabajo, como pena convencional deberá cubrir a EL AYUNTAMIENTO, el 2% (dos por ciento) del importe total de los trabajos que no haya realizado por cada día calendario que se exceda de la fecha de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- EL AYUNTAMIENTO podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONSTRUCTOR, así como contravenir las disposiciones, lineamientos, procedimientos u requisitos que establece el Reglamento de Obra Pública del Estado de Jalisco y el Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones y demás disposiciones administrativas sobre la materia; esta rescisión será sin responsabilidad para EL AYUNTAMIENTO, reservándose el derecho de aplicar, además la pena convencional establecida en el contrato y que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos EL CONSTRUCTOR, podrá suspender la obra, en este caso deberá de presentar su solicitud a EL AYUNTAMIENTO, quien resolverá dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que EL CONSTRUCTOR, obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- EL AYUNTAMIENTO, tendrá a su cargo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por EL CONSTRUCTOR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan que no existe mala fe, dolo, lesión, error, evicción o enriquecimiento ilícito, en agravio de alguno y a favor del otro.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciado expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, del presente instrumento lo ratifican y firman al margen y alcance en tres ejemplares, dado en la Ciudad de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, a los 12 días del mes de Febrero del 2016

Ignacio Arato R.

“EL AYUNTAMIENTO”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA,
JALISCO.




C. JOSE ESPINOSA CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. ANGELITA GARCIA GUZMAN
SÍNDICO MUNICIPAL




ARQ. SOLEDAD AZUCENA CASTRO AVELAR
TESORERO MUNICIPAL


C. IGNACIO ZEFERINO AGUAYO ROBLES
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS




“EL CONSTRUCTOR”

ARQ. MIGUEL RODRIGUEZ ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
STELLA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V